



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA TITULARIA DEL MINISTERIO

RESOLUCIÓN No. 295-2020

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G. O. 10901), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

1 de 15

2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana  
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO DE LA COPROVALORACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 del diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil deben satisfacer una serie de criterios de cualificación, dentro de los cuales figura la exigencia de tener una o varias marcas registradas del o los productos a distribuir para que el consumidor esté informado de lo que está comprando; contar con un mínimo de cuatro estaciones de su propiedad al momento de iniciar sus operaciones y con equipos de transporte de su propiedad o contratado, debidamente autorizado por el MICM.

**CONSIDERANDO:** Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la Resolución No. 123-94 del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y sus modificaciones de la Resolución 168-BIS-2000, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de combustibles líquidos se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y despachados desde una terminal o depósito de

2 de 15

2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

almacenamiento autorizados por este Ministerio, debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

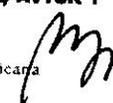
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 122-2012 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, gasoil, fuel-oil, avtur y kerosene), disponiendo que dicha sociedad debía iniciar operaciones en un periodo no mayor de un (1) año a partir la fecha del otorgamiento.

3 de 15

**2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana  
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo tercero de la precitada Resolución No. 122-2012, la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, quedaba obligada a lo siguiente: "(i) Suscribir un contrato con REFIDOMSA PDV, S.A., o con cualquiera otra empresa que procese o importe petróleo y sus derivados, para poder abastecerse de los combustibles a distribuir; (ii) Mantener recursos/garantías financieras no menores de RD\$200,000,000.00 contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que pueden surgir en el proceso de comercialización y distribución de combustibles. Estos recursos/garantías financieras, pueden cubrirse de la siguiente manera: Coberturas de Seguros y/o garantías Reales Auto Seguros; (iii) Mantener marca o marcas registradas para identificar los combustibles que se distribuyan, conforme a las leyes vigentes, para que el consumidor este informado del o los productos que está comprando; y, (iv) Ejecutar el Plan de Inversión presentado a este Ministerio, en lo que respecta a la adquisición y/o instalación de cuatro (4) Estaciones de Servicio".

**CONSIDERANDO:** Que mediante oficio No. 5230 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) emitido por la Dirección de Supervisión y control de Estaciones de Expendio de este Ministerio, se verifica que la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, no cuenta con estaciones de expendio de combustibles líquido de su propiedad o en calidad de arrendataria, fungiendo en seis (6) estaciones como suplidor, por lo cual en vista de la crisis mundial originada por los efectos de la pandemia COVID-19 y su impacto en la cadena de suministro y logística de la industria de los combustibles, ante la reducción significativa del consumo y la obligatoriedad de continuar con sus operaciones por su carácter altamente estratégico, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) entiende pertinente otorgar excepcionalmente a dicha empresa, un plazo único e improrrogable para completar el cumplimiento de la obligación establecida en la precitada Resolución No. 122-2012, al amparo de la cual se otorgó a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, gasoil, fuel-oil, avtur y kerosene).

4 de 15

2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que en vista del mandato expreso de la Ley 17-19, y las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme se ha podido constatar mediante la evaluación realizada y los informes técnicos rendidos por la unidad sustantiva de este Ministerio la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, ha estado realizando operaciones en el área de la distribución mayorista de combustibles líquidos durante los últimos tres años, por lo cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), entiende pertinente otorgar excepcionalmente a dicha empresa, un plazo único e improrrogable para completar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación contenidos en la Resolución 123-94 y sus modificaciones contenidas en la Resolución 168-BIS-2000 y el artículo tercero de la Resolución 122-2012 mediante la cual se otorgó a **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos de manera condicionada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

5 de 15

2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018),

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al Licenciado Víctor Bisonó Haza como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles, y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 168-bis de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil (2000).

**VISTA:** La Resolución No. 168-BIS-2000, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), mediante la cual se

6 de 15

2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana  
TELÉFONO 809 685 3171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

modifican los literales A, B, C, E, K y L del artículo Primero de la Resolución No.123, del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**VISTA:** La Resolución No. 22-13 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Resolución No. 122-2012 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, gasoil, fuel-oil, avtur y kerosene).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

**VISTO:** La copia fotostática de la comunicación de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Ramsés Valera, así como del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-011-24694, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), mediante los cuales solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, gasoil, fuel-oil, avtur y kerosene), otorgada mediante la Resolución No. 122-2012.

**VISTA:** La copia fotostática del poder de representación de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual la sociedad **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Ramsés Valera Sosa, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1238511-7, mediante el cual otorga al señor Víctor Suero Lebrón, poder para que pueda actuar en representación de dicha

7 de 15

**2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO DE LA LICENCIACIÓN DE LA RECAUDACIÓN AL IMPUESTO

entidad comercial por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en lo relativo a la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, gasoil, fuel-oil, avtur y kerosene).

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 876 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100003425, ambos de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), expedidos a favor de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de solicitud de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, gasoil, fuel-oil, avtur y kerosene).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha veinte (20) de mayo de dos mil doce (2012); acta y nómina de la asamblea general ordinaria anual celebrada en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019); acta y nómina de la asamblea general ordinaria celebrada veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020); certificado de Registro Mercantil No. 81671SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificación de fecha seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019) emitida por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), mediante la cual certifica la existencia del registro de nombre comercial No. 308067 bajo el nombre de "*Sistema de Transporte de Combustible Sitracom*". Certificado de marca mixta "*Sitracom Petroleum*" No. 206370 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04385870732 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, se encuentra registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

8 de 15

**2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR DE LA FUELO Y SUS DERIVADOS ALIMENTICIONALES

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0220951283671 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No.1603709 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha nueve (9) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado el señor Fredy Antonio González, Contador Público Autorizado, correspondiente a los estados financieros de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, cortados al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diecinueve (2019); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

**VISTAS:** Las copias fotostáticas de la certificación expedida por la aseguradora Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., en fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, se encuentra asegurado con las pólizas Nos. 6640150008483 de Responsabilidad civil básica y 6640150008485, 6640180011845 y 6640200013372 de Responsabilidad exceso, vigentes hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La copia fotostática del contrato No. GCS-DE-MP-C-10-2014-109 de suministro de combustibles suscrito entre la Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A., y la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil catorce (2014), con vigencia de diez (10) años.

9 de 15

2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

MINISTERIO DE LA ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 184-2016 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2016), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual otorgó la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (gasolina, gasoil, fuel-oil, avtur), desde terminal de importación y/o almacenamiento a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha once (11) de junio de dos mil veinte (2020) mediante la cual la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, detalla las estaciones de expendio de combustible que posee dicha entidad.

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020) mediante la cual la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, detalla las ventas de productos derivados de petróleo durante el periodo comprendido entre mayo dos mil diecinueve (2019) y mayo dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La copia de la relación de las facturas de compra y venta de combustibles de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 5230 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) emitido por la Dirección de Supervisión y control de Estaciones de Expendio de este Ministerio, mediante el cual se verifica que la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, no cuenta con estaciones de expendio de combustibles líquido de su propiedad o en calidad de arrendataria, fungiendo en seis (6) estaciones como suplidor.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 3633 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) emitido por la Dirección de Combustibles mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente de solicitud de renovación de la Licencia para Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene), correspondiente a la

10 de 15

2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 122-2012

sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, para su evaluación legal, al tiempo que emite su no objeción a que sea renovada la referida Licencia.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, como al efecto **DISPONE**, la renovación condicionada a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-80493-1, de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene), otorgada mediante Resolución No. 122-2012 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012).

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** como al efecto **OTORGA** a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, el siguiente plazo para el cumplimiento, con carácter único e improrrogable, de los requisitos de cualificación de la Licencia de Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos que se consigna a continuación:

- a) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para formalizar la adquisición de cuatro (4) estaciones de expendio de combustibles líquidos en operación y así completar el requisito mínimo de titularidad de cuatro (4) estaciones de expendio de combustibles líquidos en operación, exigido por la Resolución 123-94. Las estaciones de expendio deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Estaciones, conforme a los requisitos de la Resolución 74-17 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**PÁRRAFO:** El no cumplimiento de los requisitos de cualificación dentro de los plazos excepcionales previstos por el presente artículo será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley 17-19 sobre Comercio Ilícito, los

11 de 15

2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y cualquier otra normativa aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia condicionada de **UN (1) AÑO** contado a partir de esta fecha, quedando sujeto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el artículo segundo, literal a) de la presente Resolución.

**PÁRRAFO I:** Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, para continuar operando la licencia de distribuidor mayorista renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del término de vigencia de los plazos establecidos en el artículo segundo, literal a), de la presente Resolución.

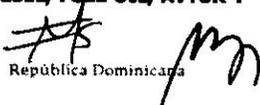
**PÁRRAFO II:** La sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo segundo, literal a) de la presente Resolución.

**PÁRRAFO III:** Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, sólo podrá distribuir los combustibles señalados en el presente artículo a través de unidades de transporte de su propiedad o contratadas, que se

12 de 15

**2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles, las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución de la No. 22 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), de este Ministerio así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

**PÁRRAFO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación a las operaciones de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, en calidad de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos y cualquier otra Información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO SEXTO:** La licencia renovada condicionalmente mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual deberá evaluar previamente si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**,

13 de 15

2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONCILIACIÓN DE LA FUERZA ALTERNATIVA

haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

  
14 de 15

**2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal D, numeral 54, el monto a pagar por la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene), es de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00)**.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
**VÍCTOR O. BISONO HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes



15 de 15

**2020 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**